

ADENDA NÚM. 1

RFP 2026-001 al RFP 2026-008

Orientación, consultas, clasificación de las entidades seleccionadas y aclaración de matrícula

El Consejo Estatal sobre Deficiencias en el Desarrollo de Puerto Rico (CEDD) emite esta adenda para complementar y modificar las instrucciones de los ocho procesos abiertos y competitivos publicados el 5 de octubre de 2026.

1. Capacitación para preparar y someter propuestas

En o antes del 14 de octubre de 2026, el CEDD publicará una capacitación sobre los ocho RFP. Esta incluirá información sobre el Consejo, las actividades programáticas, los requisitos fiscales, la preparación del presupuesto, el pareo y el procedimiento para completar y someter las propuestas.

La capacitación se compartirá por correo electrónico con las personas y entidades que hayan solicitado el formulario de Jotform hasta la fecha de su publicación. También estará disponible en la página oficial del CEDD: cedd.pr.gov.

Esta orientación complementa las instrucciones publicadas. Cada proponente deberá revisar el RFP de su interés, los formatos oficiales y las adendas correspondientes.

2. Fecha límite para consultas

Dado a la cantidad de preguntas que hemos recibido al momento, se establece el 2 de noviembre de 2026, a las 4:00 p. m., como fecha y hora límite para recibir preguntas y solicitudes de aclaración. El CEDD atenderá las consultas recibidas dentro de ese término eficiente y efectivamente. No se atenderán nuevas consultas recibidas posteriormente.

Esta disposición sustituye las referencias de los RFP que permiten presentar preguntas hasta la fecha límite de sometimiento de propuestas.

La fecha límite para someter propuestas permanece sin cambios: 5 de noviembre de 2026, a las 4:00 p. m.

3. Preparación de consultas y medio de comunicación

El CEDD ha identificado varias consultas con redacción, formato y orden idénticos. Para facilitar respuestas pertinentes y oportunas, se solicita a cada proponente leer atentamente los RFP en los que interese participar y formular preguntas sobre las disposiciones que requieran aclaración para preparar su propuesta.

Cada consulta deberá identificar el número de RFP, la página o sección y la duda específica. Se recomienda revisar la capacitación y las aclaraciones previamente compartidas para evitar consultas repetidas cuya respuesta ya esté disponible.

El correo electrónico será el único medio de comunicación para consultas relacionadas con estos procesos. Las preguntas deberán enviarse a ceddpr21@gmail.com. No se atenderán consultas por teléfono ni mediante reuniones individuales con posibles proponentes.

4. Clasificación como subrecipiente o como servicio

Conforme a 2 CFR § 200.331, corresponde a la entidad que recibe la subvención federal determinar si los servicios brindados constituyen una mera contratación de servicios o si actuarán como subrecipiente. Esta determinación considera la sustancia de las funciones y responsabilidades, y no únicamente la estructura jurídica de la entidad o el nombre del acuerdo.

Para los procesos comprendidos en esta convocatoria, el CEDD establece la siguiente clasificación:

RFP	Clasificación de la entidad seleccionada
2026-001 — Academia de Testimonios	Subrecipiente
2026-002 — Cumbre de Transportación	Subrecipiente
2026-003 — Administración y mantenimiento de página web, manejo de redes sociales y creación de contenido	Servicio
2026-004 — Investigación sobre empleo	Subrecipiente
2026-005 — Investigación sobre la transición a la vida adulta	Subrecipiente
2026-006 — Talleres sobre transiciones a lo largo de la vida adulta	Subrecipiente
2026-007 — Talleres sobre destrezas financieras saludables y desarrollo de materiales	Subrecipiente
2026-008 — Actividades recreativas dirigidas a reducir la soledad y el aislamiento	Subrecipiente

Las entidades catalogadas como subrecipientes asumirán la ejecución de una parte del programa financiado mediante la subvención federal, con responsabilidades programáticas y resultados sujetos al monitoreo del CEDD. La entidad catalogada como servicio prestará unos servicios específicos objeto de adquisición definidos en el RFP.

5. Costos indirectos de los subrecipientes

Para los RFP 2026-001, 2026-002, 2026-004, 2026-005, 2026-006, 2026-007 y 2026-008, podrán presupuestarse costos indirectos conforme a 2 CFR § 200.414.

Si la entidad cuenta con una tasa federal negociada vigente, deberá presentar el acuerdo correspondiente y aplicar la tasa y base pertinentes. Si no cuenta con una tasa federal negociada vigente, incluida una tasa provisional, podrá optar por una tasa de minimis de hasta el 15% de los costos directos totales modificados (MTDC).

La propuesta deberá identificar la tasa seleccionada, los conceptos incluidos y excluidos de la base MTDC y el cálculo correspondiente. La tasa no se aplica automáticamente sobre la totalidad del presupuesto.

No se requiere un estudio de costos para justificar el porcentaje de minimis seleccionado. Sí deberán conservarse los registros que sustenten la base utilizada y la correcta aplicación de la tasa.

Los costos deberán tratarse consistentemente como directos o indirectos. No podrá recuperarse mediante la tasa un gasto que ya se haya cargado directamente al proyecto, ni contabilizarse una misma aportación como gasto reembolsable y como pareo.

El puesto de Dirección conservará el tratamiento establecido en los RFP como servicio indirecto aportado por la entidad mediante pareo, en proporción al tiempo dedicado al proyecto. Ese mismo costo no podrá recuperarse nuevamente con fondos federales.

6. Utilidad empresarial y honorarios

Para los RFP clasificados como subrecipientes, no se permitirá incluir utilidad, lucro ni honorarios empresariales por encima de los costos admisibles de ejecución. Esta disposición aplica también a entidades con fines de lucro, conforme a la sección 3.2.6.2 del HHS Grants Policy Statement.

La compensación razonable por trabajo efectivamente realizado y los costos administrativos e indirectos admisibles no constituyen, por sí mismos, utilidad empresarial. Deberán presentarse según su naturaleza, con la justificación y documentación correspondientes.

Para el RFP 2026-005, clasificado como una contratación de un servicio, podrán proponerse precios comerciales que contemplen utilidad conforme a las prácticas comerciales ordinarias, sujetos a evaluación de razonabilidad, negociación y cumplimiento de los requisitos aplicables. Esto no constituye aprobación automática de un margen o porcentaje de ganancia.

La tasa de minimis de 2 CFR 200.411(f) no será aplicable a este servicio. Los costos administrativos y demás componentes del precio deberán reflejarse conforme a las instrucciones del RFP y explicarse en el narrativo presupuestario.

No se permitirá el método de contratación de “costo más un porcentaje del costo”, prohibido por 2 CFR § 200.324(c).

7. Aclaración de matrícula — RFP 2026-006

Para el RFP 2026-006, se sustituyen las referencias a una matrícula mínima de “veinticinco (25) participantes” por una matrícula mínima de veinticinco (25) familias participantes.

Cada familia deberá estar integrada por una persona con DID de dieciséis (16) años o más y al menos un padre, madre o familiar cuidador. Se permitirá establecer un tope máximo de participantes por familia de hasta (4) participantes.

Por tanto, la matrícula mínima será de 25 personas con DID y 25 familiares, para un total mínimo de 50 personas. Este total podrá aumentar si participa más de un familiar por persona con DID.

Durante la fase contractual inicial se desarrollarán y validarán el currículo, los materiales y los instrumentos de los cuatro talleres, y se ejecutará únicamente el primer taller. Esta disposición sustituye las referencias a ofrecer “al menos uno” durante dicha fase.

Las 25 personas con DID y al menos un familiar de cada una deberán completar el primer taller. El proponente deberá contemplar las estrategias de seguimiento y las reposiciones necesarias en su plan de trabajo y presupuesto.

La ejecución de los tres talleres restantes estará sujeta a una evaluación satisfactoria del proveedor conforme a los estándares del CEDD que se establecerán con la entidad seleccionada, así como a la disponibilidad de fondos y la formalización del acuerdo correspondiente. La adjudicación inicial no garantiza continuidad ni fondos adicionales.

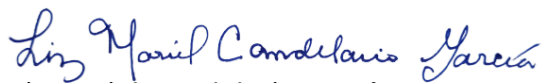
Se mantiene el requisito del grupo focal de al menos seis (6) personas con DID y dos (2) familiares. Estas personas podrán integrar posteriormente la matrícula de los talleres, siempre que cumplan con los requisitos de ambas actividades; no se exige que sean ocho personas adicionales.

8. Aplicación de la adenda

Los proponentes deberán incorporar estas disposiciones en sus planes de trabajo, presupuestos, tablas y documentos de respaldo.

Esta adenda forma parte de los RFP correspondientes y prevalece respecto de las disposiciones que modifica expresamente, y cualquier modificación a los términos es efectiva hoy 9 de octubre de 2026. Las demás instrucciones, requisitos y fechas permanecen vigentes.

Cordialmente,



Liz Mariel Candelario García

Directora Ejecutiva

Consejo Estatal sobre Deficiencias en el Desarrollo
